



Auto Sust N°2150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando que *"revisada la documentación que compone el historial del vehículo de placas CPS167, se acato la medida judicial consistente en embargo y secuestro y se actualizo el Registro Automotor de Santiago de Cali."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00336 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **3-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A., informando que *"me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio No. CYN/003/1956/2022 del 25 de agosto de 2022, respetuosamente informo que el Sr. JORGE ALBERTO VALBUENA SEPÚLVEDA con C.C. 79.899.425 no es funcionario del Banco de Bogotá desde el 30 de septiembre de 2022."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00246 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **3-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI (V), informando que *"esta aplicado el levantamiento del embargo desde la nomina del mes de noviembre del año 2014, al funcionario Wilson Castillo Velásquez identificado con C.CN°16.689.117, fecha desde la cual no opera dicho proceso."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00963 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **3-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Jefatura de Asuntos Laborales de COMFANDI, informando que *"Hemos procedido a dar trámite al oficio No. CYN/003/2136/2022, radicación No.20110093000, mediante el cual decretaron el levantamiento de la medida cautelar por embargo a la señora ROCIO ESPERANZA MORENO WILCHEZ C.C. 31.955.426, por la cancelación total de la obligación."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00930 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **3-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2146
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informando que *"OFICIAR hoy al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que respecto a la medida de embargo de remanentes de los bienes que le llegaren a quedar a la demandada Marleny Urmendiz Escobar, decretada por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali, fue aceptado por auto No.0151 del 22 de enero de 2021, por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, cuyo proceso está hoy a cargo del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior para que sirva en el proceso 011-2019-00888-00 de la Cooperativa Multiactiva de Occidente."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00888 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3-NOV-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali (V). Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOAFIN en contra de LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE, solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS, por el pago total de la obligación realizado por la demandada LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1063 de mayo 06 de 2014, emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE, como pensionado de COLPENSIONES. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1062 de mayo 06 de 2014, emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°03-1150, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante lo anterior, tales medidas de embargo continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio



Nº2396 del 16 de agosto de 2016, dentro del proceso ejecutivo adelantando por la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE, radicado bajo la partida N° 76001-4003-026-2016-00081-00

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00098 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE en contra de CARLOS ALBERTO MOSQUERA, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, por el pago total de la obligación realizado por el demandado CARLOS ALBERTO MOSQUERA CASTRO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	<ul style="list-style-type: none">Oficio N°999 de marzo 12 de 2010, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 5° de Civil Municipal de Ejecución radicado N°14-2010-118.	<ul style="list-style-type: none">Oficio N°921 de mayo 30 de 2014, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue CARLOS ALBERTO MOSQUERA CASTRO, como empleado de A&C GRAFICAS S.A.S	<ul style="list-style-type: none">Oficio N°CYN/003/2281/2021 de noviembre 10 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00175 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se pronuncie sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado OLMEDO FLOREZ OLAYA, comunicado en su momento al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali mediante oficio N°03-0730 del 06 de marzo de 2020, al correo electrónico j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 03 de agosto de 2020 a las 9:04 a.m

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00451 (05)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.-POR SECRETARIA realícese la actualización, reproducción y remisión del Despacho Comisorio N°90 del 15 de noviembre de 2019, con el fin de que se efectivice el ordenamiento efectuado por este juzgado, en cuanto a la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWX016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00477 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2144
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede y como quiera que se cumple el presupuesto del numeral 1° del artículo 597 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento del embargo y decomiso del vehículo automotor identificado con Placas CAB754, propiedad de la demandada GLORIA PATRICIA RAMIREZ TABORDA.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.-POR SECRETARIA remítase los oficios a las autoridades correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00124 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-nov-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 26° Veintiséis Civil Municipal de Cali (V), informándole respecto el oficio N°CYN/003/1835/2022 del 18 de agosto de 2022, que el proceso cuyos remanentes se piden levantar es el de radicación 2001-355, promovido por EDUARD ALBERTO CASTAÑO CASTAÑO en contra de YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1997-00302 (27)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado del demandado, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, para lo cual allega un certificado de Paz y Salvo de COODISTRIBUCIONES, sin embargo, tal petición no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que no allega la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados a hasta su pago y en consecuencia, no hay lugar a decretar la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del proceso que realiza el apoderado del extremo pasivo MILTON REBOLLEDO REINA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, para que conste el certificado de Paz y Salvo respecto la Libranza N°13567, emitido por el demandante COODISTRIBUCIONES, para que se pronuncie al respecto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00089 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se ordene el embargo de los remanentes que le queden al demandado JAIRO ORTIZ ANGEL, dentro del proceso radicado bajo la partida 27-2020-00082, sin embargo, tras la revisión del plenario se pudo advertir que dicha cautela fue decretada mediante el auto N°903 del 06 de abril de 2022, por lo que en su lugar se requiera a dicha instancia judicial para que informe la suerte que corrió tal solicitud.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el auto N°903 del 06 de abril de 2022, proveído notificado en el estado N°24 del 07 de abril de 2022, a través del cual este juzgado ordeno el embargo de remanentes del demandado JAIRO ORTIZ ANGEL, dentro del proceso radicado bajo la partida N°27-2020-782, que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- POR SECRETARIA oficiar al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe la suerte que corrió el oficio CYN/003/703/2022 del 06 de abril de 2022, remitido a ese juzgado a través del correo institucional memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 13 de mayo de 2022 a las 14:34.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00071 (01)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, se ordene el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-854901, en atención a que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde adelantaba un proceso ejecutivo con garantía real en contra de la señora KATTIA MARLENY CORTES, decretó su terminación por desistimiento tácito y dejó el bien a órdenes de este juzgado en virtud de un embargo de remanentes.

Sin embargo, tras la revisión del plenario y de los anexos documentales allegados, se tiene que no es posible acceder a su pedimento, pues según se desprende de la anotación 14° del certificado de tradición del citado inmueble, este continua embargado por cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, es decir que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no ha notificado a la oficina de registro de instrumentos públicos de la terminación del proceso y el levantamiento de dicha medida, circunstancia que naturalmente impide efectuar cualquier ordenamiento al respecto, pues no puede este despacho disponer de un bien que jurídicamente aún no se encuentra a órdenes del proceso que aquí se adelanta.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE

1.- NIEGUESE el levantamiento de la medida atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00301 (07)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, que se oficie a CONFECAMARAS ordenando el levantamiento de la garantía mobiliaria que soporta el vehículo con placas HDX662, el cual fue entregado en dación en pago dentro de este proceso; sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que ello no resulta posible, como quiera que la misma se constituyó al margen de este proceso, además, tampoco se trata de una medida cautelar en los términos que establece el artículo 597 de C.G.P., máxime aun cuando la citada norma adjetiva solo prevé dicha posibilidad, cuando se aprueba el remate según lo determina el artículo 455 ibidem, situación que no es la que acaece en el presente asunto.

Valga la pena precisar en este punto, que es el acreedor garantizado quien efectúa el registro de la garantía mobiliaria conforme lo regula la Ley 1676 de 2013, asimismo es éste el encargo de diligenciar y presentar el formulario registral de cancelación de la garantía mobiliaria, según lo determina el literal d) numeral 5 artículo 19 ejusdem, por lo tanto el llamado a hacerlo será el cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S, pues en virtud de dicho contrato tiene todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE

1.- NIEGUESE el levantamiento de la prenda atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00969 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3775.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00307-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3761.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00414-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3769.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00426-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00806-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00541-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3787.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible en el ítem 37 del proceso digital por valor de **\$10.236.563 hasta el 30 de mayo de 2022.**

2.- UNA VEZ en firme el presente auto, **VUELVA A DESPACHO** el proceso, para decidir sobre los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00811-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3784.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, en el ítem 08 del proceso electrónico la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 25 de octubre de 2022 del Juzgado de Origen, informando que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL con Nit#900245111-6, los siguientes depósitos judiciales;

469030002837118	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837119	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837120	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837121	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837122	24/10/2022	\$ 100.000,00
469030002837123	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837124	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837125	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837126	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837127	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837128	24/10/2022	\$ 50.000,00
469030002837129	24/10/2022	\$ 50.000,00
TOTAL		\$650.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00335-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$3.605.678.12
Liquidación de Costas	\$ 178.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 12/08/2022.....	\$ 350.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 02/11/2022.....	\$ 650.000.00
TOTAL	\$ 2.783.678,12

z Auto Inter No. 3785.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/1860/2022 del 12 de agosto de 2022 remitido por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022 a las 11:59, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/1860/2022 del 12 de agosto de 2022 remitido por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022 a las 11:59, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01035-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-11- 2022

Secretaria

Auto Sust N°2155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VALERIA GARCIA CARDONA con T.P. N°344.026 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado EDGAR DANILO URBANO GRIJALBA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-ENTERESE a la memorialista que el asunto de marras fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto N°1684 fechado el 13 de septiembre de 2018 y notificado en el estado N°159 del 17 de septiembre de 2018

3.- ORDENASE la actualización y reproducción de los oficios N°03-2602 y N°03-2603 del 14 de septiembre de 2018, dirigidos a Cámara de Comercio de Cali y entidades bancarias respectivamente, con el fin de que proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4.- POR SECRETARIA remítase los oficios actualizados para su trámite, con copia a la dirección electrónica aportada por la apoderada del demandado gruposolisscsas@yahoo.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01381 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3782.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados al demandado.

Por lo anterior y como quiera que obran dineros a cargo del proceso, se ordenará la entrega de la suma de \$2.328.248 a favor del actor, de la siguiente manera; Tres (03) depósitos judiciales por valor de \$2.280.000 y se fracciona el depósito #469030002822648 por valor de \$48.248 para un total de \$2.328.248.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$48.248 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002787198	08/06/2022	\$ 760.000,00
469030002802252	22/07/2022	\$ 760.000,00
469030002809019	05/08/2022	\$ 760.000,00
TOTAL		\$2.280.000,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$48.248 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002822648	15/09/2022	\$760.000,00
Se fracciona en:	\$48.248	Para ser entregado al APODERADO demandante
	\$711.752	

Líbrese la orden de pago correspondiente.



3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00388-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/11/2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 5.758.248.00



Liquidación de Costas	\$ 370.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 3.800.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 02/11/2022.....	\$ 2.328.248.00
TOTAL	\$ 0

**Autos Inter No. 3786.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO con C.C#31.296.019 los siguientes depósitos judiciales;

469030002734824	11/01/2022	\$ 792.789,00
469030002741029	01/02/2022	\$ 774.495,00
469030002752726	03/03/2022	\$ 774.495,00
469030002763182	01/04/2022	\$ 774.495,00
469030002773533	03/05/2022	\$ 845.243,00
469030002786495	07/06/2022	\$ 845.243,00
469030002796265	05/07/2022	\$ 845.243,00
469030002809157	05/08/2022	\$ 1.690.486,00
469030002830730	04/10/2022	\$ 845.243,00
TOTAL		\$8.187.732,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00075-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-11- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 11.045.289,98
Liquidación de Costas	\$ 407.985.00
Títulos por pagar por este Despacho02/11/2022.....	\$ 8.187.732.00
 Total	 \$ 3.265.542,98



Auto Inter No. 3788.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00791-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3783.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00449-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3764.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00893-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto inter. No. 3772.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora (Fondo Garantías S.A) solicita se acepte la subrogación parcial remitida desde el 16 de mayo de 2022, sin embargo, se observa que, mediante auto del 18 de agosto de 2022 se aceptó la subrogación aportada al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto 18 agosto de 2022 notificado en estados#140 del 19 de agosto de 2022.

3.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00595-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -11- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 3781.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el actor solicita el decomiso del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IZQ680**, No. de motor F8DN5522050 chasis MA3FB32S3G0747703 denunciados como de propiedad de la demandada LINA MARCELA SANDOVAL HENAO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00153-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3778.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00313-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3771.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones de crédito, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00879-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CE-BENG-2022-1116 del 16 de septiembre de 2022 allegado por BENGALA-AGRÍCOLA SAS, lo informando lo siguiente:

Me permito informar que, hasta la fecha la empresa no ha efectuado ninguna retención en la nómina de la señora **MARÍA VICTORIA AGUDELO VIVAS**, teniendo en cuenta que, conforme al oficio CE-BENG-2022-1022 del 25 de enero de 2022, se hizo la aclaración al despacho, indicando que no era posible aplicar el descuento solicitado, comoquiera que la señora María Victoria devenga un salario mínimo.

Cabe mencionar que, para la fecha de la solicitud de retención, la trabajadora devengaba **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$474)** más, sobre el salario mínimo, es decir que tenía una asignación salarial de un salario mínimo mensual, que, con el ajuste contable, sumaba **NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$909.000)** para el año 2021.

Actualmente tiene una asignación salarial de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por lo tanto, se reitera la respuesta anterior, toda vez que no se puede efectuar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como se decretó por el honorable despacho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00598-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 3763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 13 de junio de 2022 allegado por el Hospital Universitario del Valle, informando que:

En atención a sus oficios 0.713 y 0354, Se informa que a partir de la notificación mediante oficio No.2050 se descuenta el embargo instaurado por la entidad COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS, correspondiente a la retención de 30% limitando el embargo hasta la suma de \$70.000.000, de lo que perciba el demandado LUIS FERNANDO VAN PACHECO AGRADO identificado con C.C.76.308.884.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00800-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3777.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, se aportan los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo que se accederá a ello, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** del pagaré No. 8120100857 por valor de \$29.222.965.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00108-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto inter. No. 3774.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito; sin embargo, revisada la misma, se observa que, pretende cobrar interese moratorios antes de ser causados, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00424-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-11- 2022

Secretaria



**Auto inter. No. 3773.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito; sin embargo, revisada la misma, se observa que pretende cobrar intereses moratorios antes de ser causados, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00128-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03-11- 2022

Secretaria



Auto inter. No. 3768.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora (BANCOLOMBIA S.A) allega la liquidación del crédito; sin embargo, revisado la misma, se observa que, no se imputa el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00546-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03 -11- 2022

Secretaria



**Auto inter. No. 3765.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora (BANCO W S.A) allega la liquidación del crédito; sin embargo, revisado la misma, se observa que, no se imputa el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allega, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00326-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03 -11- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 3780.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00145-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3779.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00641-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3776.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00296-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a la vinculación en la acción constitucional promovida por YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ, procedió el despacho a la revisión del presente expediente, advirtiéndole que en su momento se omitió pronunciarse respecto a la cesión del crédito presentada como anexo a la solicitud de terminación, circunstancia que naturalmente incidió en que esta última fuera agregada sin consideración alguna.

Así las cosas, resulta imperativo realizar un control de legalidad en uso de las facultades que prevé el artículo 132 del C.G.P, motivo por el cual se dejara sin efecto al auto N°2066 del 19 de octubre 2022, para en su lugar resolver la cesión del crédito y de paso la solicitud de terminación, toda vez que, tras revisar el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DEJERE sin efecto el auto N°2066 del 19 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en el cuerpo del presente proveído.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario REFINANCIA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la REFINANCIA S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por el demandado YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°2970 de octubre 08 de 2019, proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.



en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°3277 de noviembre 01 de 2019, proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

6.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00733 (06)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-11-2022**

Secretaria